

tercera planta, para su presentación y entrega de los trabajos a que se refiere el artículo decimoquinto del vigente Reglamento del 25 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Madrid, 4 de diciembre de 1967.—El Presidente, José García Santesteban.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) por la que se transcriben las bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de la Policía Municipal.

1.^a Con autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles se anuncia la provisión en propiedad mediante concurso-oposición de una plaza de Subjefe de la Policía Municipal de esta villa, que tiene la categoría de Suboficial y el grado 10.

2.^a Estará dotada con sueldo base de 19.000 pesetas y retribución complementaria de 17.100 pesetas, dos pagas extraordinarias, quinquenios y demás emolumentos que la Corporación tiene concedidos a sus funcionarios. La suma del sueldo base, retribución complementaria, pagas extraordinarias y gratificación será de 85.000 pesetas anuales. Además se facilitará vivienda, agua y luz con cargo al Ayuntamiento.

3.^a Podrán tomar parte en el concurso-oposición todos aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, tener veintitrés años y no exceder de cuarenta y cinco en el momento en que se publique esta convocatoria.

b) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

g) Hallarse en la actualidad prestando servicios en el Ejército, Guardia Civil, Policía Armada o Policía Municipal, llevando en esta situación, al menos, cinco años o haberlos prestado con anterioridad durante el mismo lapso de tiempo, y en cualquiera de ambos casos, con la graduación, al menos, de Cabo.

h) No haber sido expulsado de alguno de los Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio ni expedientado por los mismos.

4.^a Las circunstancias y condiciones a que se refiere la base anterior se acreditarán con la aportación en su día de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuere expedida por un Registro Civil de otra provincia distinta de la de Guipúzcoa.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del domicilio del solicitante.

d) Certificación negativa de antecedentes penales, librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación de no padecer enfermedad o defecto físico, expedida por un Médico titular.

f) Documento expedido por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. de adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

g) Certificado acreditativo de hallarse prestando servicios en el Ejército, Guardia Civil, Policía Armada o Policía Municipal, con expresión de la graduación que ostenta y tiempo de prestación de servicios.

De no hallarse en activo, certificación de haber prestado servicios, al menos, durante cinco años en alguno de dichos Cuerpos y graduación que tenía.

h) Declaración jurada de no haber sido expulsado ni expedientado de alguno de los Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio.

5.^a Se considerarán méritos los siguientes:

1.^o Haberse distinguido en sus servicios al Ejército, Guardia Civil, Policía Armada o Policía Municipal, poniendo de relieve sus dotes de mando.

2.^o El mayor grado alcanzado en su carrera al servicio de las armas.

3.^o Otros títulos militares o civiles.

4.^o Saber el vascuence.

Los méritos habrán de justificarse documentalmente, excepción hecha del señalado en último lugar, que deberá demostrarse ante el Tribunal.

6.^a Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán solicitarlo de la Alcaldía-Presidencia mediante escrito en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la

publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», que será también publicada en el «Boletín Oficial de Guipúzcoa», siendo suficiente que los solicitantes manifiesten en la instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que deberán poseer en la fecha de expiración del término para presentación de las mismas. No es necesaria la presentación de los documentos a que se refiere la base cuarta; no obstante, a la instancia deberán acompañar los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

7.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se dará publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Guipúzcoa» a la lista de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo ser recurrida por los excluidos en los términos que prescribe el número uno del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

8.^a Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal con arreglo al artículo 251 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local (modificado en el sentido que determina el Decreto de 26 de marzo de 1964), haciéndose publicar su composición en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» a efectos de su posible impugnación por los interesados, con arreglo a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero del Decreto antes citado.

Podrá igualmente ser recusado cualquier miembro del Tribunal en los casos del número cuatro del artículo octavo del mismo Decreto.

9.^a Transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la convocatoria y en el día y hora que señale la Comisión Municipal, que habrá de publicarse, al menos, con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Guipúzcoa», se constituirá el Tribunal para la práctica del ejercicio.

10. No habrá más que un ejercicio, que será escrito, y consistirá en desarrollar, durante una hora como mínimo y dos horas como máximo, un tema que pondrá el Tribunal y que versará sobre alguna materia relativa al Reglamento de la Policía Municipal, al Código de Circulación, a las Ordenanzas municipales de la villa a la Ley de Régimen Local o al Código Penal, pudiendo también ser un tema en el que sea preciso relacionar todas o varias de las indicadas disposiciones.

Si alguno de los concursantes lo solicita se efectuará un examen de vascuence.

11. La valoración del ejercicio y méritos alegados por los solicitantes será la siguiente:

Ejercicio.—Cada miembro del Tribunal podrá dar a cada examinando de uno a diez puntos, siendo descalificado automáticamente quien no obtenga, al menos, seis puntos.

La puntuación se determinará dividiendo la suma de puntos por el número de miembros del Tribunal.

Méritos.—El primero de los méritos reseñados podrá valorarse de uno a cinco puntos.

El segundo, de uno a dos puntos.

El tercero, de uno a dos puntos.

En todo caso ha de tratarse de títulos considerados como tales por el Tribunal.

El cuarto se valorará con un punto.

La determinación de los puntos correspondientes a los méritos se efectuará por acuerdo de la mayoría de los miembros que integran el Tribunal.

La suma de los puntos obtenidos entre el ejercicio y los méritos determinará la calificación final, siendo aprobado únicamente el que haya obtenido mayor número de puntos.

12. El Tribunal propondrá al señor Alcalde el aspirante que, a su juicio, por haber obtenido la máxima puntuación, debe cubrir la vacante, debiendo el mismo verificar el nombramiento en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que hubiese sido formulada la propuesta.

13. Si en cualquier momento del concurso-oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

14. El aspirante propuesto por el Tribunal aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y que se expresan en la condición cuarta.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad a la instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional del que le siga en la puntuación obtenida, siempre que llegara al mínimo.

15. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos en activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificados del Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

16. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos.

Eibar, 2 de diciembre de 1967.—El Alcalde, José María Echeverría.—El Secretario, Domingo Sagardoy.—7.950-A.

RESOLUCION del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición para proveer dos plazas de Administrativos y una de Subalterno en este Patronato, una de Administrativo en el Instituto Laboral de modalidad Marítimo-Pesquera de Luanco y otra de Subalterno en el Instituto Laboral de Tapia de Casariego.

Lista de aspirantes admitidos a la oposición para cubrir dos plazas de Administrativos y una de Subalterno en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo, una de Administrativo en el Instituto Laboral de modalidad Marítimo-Pesquera de Luanco y otra de Subalterno en el Instituto Laboral de Tapia de Casariego:

Secretaría del Patronato

Oposiciones a Auxiliares administrativos:

Aspirantes: Doña María Candelas López Fernández, doña María Nieves Estrada-Nora y Valdés-Hevia y don David Alfonso Rodríguez González.

Oposición a Subalternos:

Aspirante: Don José Manuel Alonso González

Instituto Laboral de Tapia de Casariego

Segunda plaza de Auxiliar administrativo:

Aspirante: Don José Antonio López Iglesias.

Oviedo, 6 de diciembre de 1967.—El Vicepresidente Delegado, José López-Muñiz y González-Madroño.—6.117-E.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-examen a celebrar para cubrir una plaza de Delineante de la Diputación Provincial de Baleares por la que se convoca al aspirante admitido.

De orden del señor Presidente del Tribunal se convoca al aspirante admitido al concurso-examen a celebrar para cubrir una plaza de Delineante para la práctica de los ejercicios, que darán comienzo en el palacio de la Diputación a las once horas del día 9 del próximo mes de enero, siempre que los interesados no hagan uso de lo previsto en el número 2 del artículo 8 del Reglamento de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Palma de Mallorca, 5 de diciembre de 1967.—El Secretario. 7.948-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se aprueban a la Delegación General para España de «L'Abeille Grêle (Abeille, S. A. de Seguros contra el Pedrisco)» la fusión de su central con «L'Abeille I. A. R. D.» y el cambio de denominación de ambas en «L'Abeille Compagnie Anonyme d'Assurances à Primes Fixes contre l'Incendie, la Grêle, les Accidents et les Risques Divers (L'Abeille I. G. A. R. D.)» y la nueva cifra del capital suscrito y desembolsado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Delegación General para España de la Entidad de nacionalidad francesa «L'Abeille, Compagnie Anonyme d'Assurances à Primes Fixes contre la Grêle et de Réassurances contre tous Risques» («L'Abeille Grêle»), domiciliada en Madrid (avenida de Calvo Sotelo, número 8), en el que comunica que por las autoridades competentes de Francia se ha aprobado su fusión con «L'Abeille, Compagnie Anonyme d'Assurances à Primes Fixes contre l'Incendie, les Accidents et les Risques Divers» («L'Abeille I. A. R. D.»), y que continuará operando en España en el Ramo de Pedrisco, autorizado con modificación de los Estatutos en orden al cambio de denominación social de la Entidad absorbente, así como de la ampliación a 34.350.000 nuevos francos del capital social suscrito y desembolsado; por lo que replica la aprobación de dichas modificaciones y se autorice el cambio de titularidad en todos los resguardos que integran el depósito necesario de inscripción que tiene constituido en el Banco de España, Madrid, «L'Abeille, S. A. de Seguros contra el Pedrisco», para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos los artículos 24 y 26 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre la Ordenación de los Seguros privados, el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar la fusión acordada por las autoridades competentes de Francia en orden a la fusión de «L'Abeille, Compagnie Anonyme d'Assurances à Primes Fixes contre la Grêle et de Réassurances contre tous Risques» («L'Abeille Grêle») y

«L'Abeille, Compagnie Anonyme d'Assurances à Primes Fixes contre l'Incendie les Accidents et les Risques Divers» («L'Abeille I. A. R. D.»), con efecto 1 de enero de 1966, bajo la nueva denominación de «L'Abeille, Compagnie Anonyme d'Assurances à Primes Fixes contre l'Incendie, la Grêle, les Accidents et les Risques Divers» («L'Abeille I. G. A. R. D.»), la que continuará operando en España en el Ramo de Pedrisco, para el que está autorizada la primera de dichas Entidades.

2.º Autorizar las modificaciones llevadas a cabo por «L'Abeille, Compagnie Anonyme d'Assurances à Primes Fixes contre la Grêle et de Réassurances contre tous Risques» («L'Abeille Grêle»), en orden al cambio de su denominación social actual por la de «L'Abeille, Compagnie Anonyme d'Assurances à Primes Fixes contre l'Incendie, la Grêle, les Accidents et les Risques Divers» («L'Abeille I. G. A. R. D.»), que será la que utilizará en lo sucesivo.

3.º Autorizar a «L'Abeille, Compagnie Anonyme d'Assurances à Primes Fixes contre l'Incendie, la Grêle, les Accidents et les Risques Divers» («L'Abeille I. G. A. R. D.»), como cifra del capital suscrito y desembolsado, la de 34.350.000 NF, la que podrá ser utilizada por la Delegación General para España en la citada Entidad en su documentación.

4.º Que por el Banco de España, Madrid, se procederá al cambio de titularidad a nombre de la Delegación General para España de «L'Abeille, Compagnie Anonyme d'Assurances à Primes Fixes contre l'Incendie, la Grêle, les Accidents et les Risques Divers» («L'Abeille I. G. A. R. D.»), en los resguardos de depósito necesario que tiene constituidos en dicha Entidad bancaria la Delegación General para España de la Compañía de nacionalidad francesa «L'Abeille, S. A. de Seguros contra el Pedrisco».

5.º A los efectos del artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre la Ordenación de los Seguros privados, se concede un plazo de tres meses para que los asegurados disconformes con la fusión autorizada lo hagan constar así ante la Dirección General de Seguros (Serrano, número 69, Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, José María Latorre Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.